

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 8 de noviembre de 2021. Pasa a Despacho de la Señora Juez, para informar que la parte demandante solicita, se libere nuevamente el Despacho Comisorio o se ordene la Comisionar, teniendo en cuenta que se registró el correspondiente embargo de los bienes inmuebles objeto de garantía.

Por Auto del 03 de marzo de 2021, se decretaron las siguientes Medidas Cautelares.

1.-) El EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 114-17821, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, Caldas, y de propiedad de la señora MARIA AMPARO OSPINA DE CORTES identificada con C.C. 25.126.648.

2.-) El EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 114-2164, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, Caldas, y de propiedad del señor WILMER GARCIA OSPINA identificado con C.C. 16.113.058.

3.-) El EMBARGO del vehículo automotor reconocido con placas JLO724 de propiedad del señor WILMER GARCIA OSPINA identificado con C.C. 16.113.058, matriculado ante la Secretaria de Transito de Bogotá.

Resultado de las medidas Decretas:

1.-) La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, Caldas, comunica el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 114-17821 ubicado en el Municipio de Samaná Vereda Los Pomos, de propiedad de MARIA AMPARO OSPINA DE CORTES. (pdf. 5.8.).

Por auto del 27 de mayo de 2021, se ordenó comisionar al Juzgado Promiscuo de Samaná, Caldas, quien devolvió el Despacho Comisorio sin diligenciar.

2.-) La medida decreta del bien inmueble identificado con la MATRICULA Inmobiliaria No. 114-2164, fue devuelta con Nota Devolutiva.

3.-) La Secretaria de Movilidad de Bogotá mediante Oficio No. 7058602 del 25 de marzo del año avante, comunicó la inscripción de embargo sobre el vehículo automotor identificado con placas JLO724 de propiedad del señor Wilmer García Ospina. (PDF. 7.3). El mismo fue puesto en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente el 06 de agosto de 2021. Noviembre 08 de 2022.



**MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

***Auto de sustanciación No. 1136***

Rad. Juzgado: 2021-00049-00

En este proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **WILMER GARCIA OSPINA y MARIA AMPARO OSPINA DE CORTES**, se hace el siguiente ordenamiento:

Se Accede a la petición de la parte demandante, y teniendo de presente lo referenciado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, Caldas, donde informa que el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.114-17821 se encuentra debidamente embargado, se ordena librar **DESPACHO COMISORIO** al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMANÁ – CALDAS**, para que proceda a practicar la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** al citado bien.

Por la secretaría, líbrese el despacho comisorio los anexos e insertos del caso, con la advertencia que no podrá subcomisionar para tal efecto.

**ADVIRTIENDOLE** al comisionado que designará el secuestre, le fijara honorarios en cuantía de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000.00) y le prevendrá para que rinda informes mensuales de su gestión ante este mismo Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y 38 del Código General del Proceso. También désele cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 del C.G. del Proceso

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana', written in a cursive style.

**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA**

**JUEZ**

**M**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
LA DORADA, CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por Estado  
No. 105 hoy 09 de noviembre de 2022.



**MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA**  
Secretaria